

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., enero 13 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00889-00

Andrés Felipe Peña Parra y **María Ruby Parra Rodríguez**, a través de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva contra **Consultores y Asesores Corporativos S.A.S. – Consulting S.A.S.**, pretendiendo el cobro de la liquidación de costas ordenada por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá en sentencia del 30 de abril de 2019, por valor de \$3.900.000,00, así como la dispuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil-, en decisión del 24 de julio de 2019, por la suma de \$1.000.000,00 de pesos moneda legal colombiana. No obstante lo anterior, se advierte que este juzgado carece de competencia para el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P., que establece:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”.* (Se destacó)

En este orden de ideas, quien debe asumir el estudio de la presente acción ejecutiva es el despacho de conocimiento que en sentencia condenó a la demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho, es decir, el Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad. En mérito de lo expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a través de la Oficina Judicial de Reparto, al **Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá.**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f05dafbe0e0c910e03bab91d8601faead63bbe11a667ee7a0e8f05031e98fee

Documento generado en 13/01/2021 11:15:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**